UPME	**FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA**

Entidad originadora:	Unidad de Planeación Minero Energética – UPME
Fecha (dd/mm/aa):	11 de marzo de 2026.
Etapa	Publicación del acto administrativo.
Proyecto de Decreto/Resolución:	*"Por la cual se determinan los precios base para la liquidación de las regalías de piedras y metales preciosos, minerales de hierro, minerales metálicos y concentrados polimetálicos, aplicables al segundo trimestre de 2026".*

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El artículo 334 de la Constitución Política establece que *"(…) La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso, el gasto público social será prioritario. (…)*".

El artículo 360 de la Constitución Política, establece que "*(…)La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables. (…)*".

El artículo 227 de la Ley 685 de 2001 *"Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones"* establece que "*(…) De conformidad con los artículos 58, 332 y 360 de la Constitución Política, toda explotación de recursos naturales no renovables de propiedad estatal genera una regalía como contraprestación obligatoria. (…)"*

Mediante el numeral 2° del artículo 5° del Decreto 4130 de 2011, se reasignó a la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME la función de "(…) *Fijar los precios de los diferentes minerales para efectos de la liquidación de regalías. (…)*". Esta misma función está expresamente establecida en el numeral 22 del artículo 4 del Decreto 2121 de 2023.

El Decreto 4134 de 2011 creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, entre otros.

La Ley 1530 de 2012, en su artículo 15, establecía que *"(…) la Agencia Nacional de Minería señalarán, mediante actos administrativos de carácter general, los términos y condiciones para la determinación de los precios base de liquidación de las regalías y compensaciones producto de la explotación de los recursos naturales no renovables (…)"*

La Agencia Nacional de Minería – ANM, en cumplimiento de lo anterior, expidió la Resolución ANM No. 848 del 24 de diciembre de 2013 "*Por la cual se establecen los términos y condiciones para la determinación de los precios base de liquidación de regalías y compensaciones por la explotación de piedras y metales preciosos, minerales de hierro, minerales metálicos y polimetálicos*". De acuerdo con esta resolución, la UPME debe expedir las resoluciones de precios base de forma trimestral.

El artículo 3° de Resolución ANM No. 848 del 24 de diciembre de 2013 estableció que la periodicidad de la determinación de los precios base de liquidación de regalías, corresponde al trimestre calendario, es decir, cuatro (4) resoluciones de precios al año, las cuales deben señalar el período de aplicación con las respectivas

DOCUMENTO EN CONSULTA

fechas inicial y final del trimestre durante el cual rige la resolución, desde el primero al último día del trimestre calendario, para su aplicación.

La Ley 2056 de 2020, "*Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del sistema general de regalías"* entró a regir a partir del 1° de enero de 2021 y derogó la Ley 1530 de 2012.

En todo caso, el artículo 19 de la Ley 2056 de 2020 otorga la competencia a la Agencia Nacional de Minería a efectos de establecer la metodología para la fijación del precio base de liquidación y pago de las regalías y compensaciones. En consecuencia, la Resolución ANM No. 848 del 24 de diciembre de 2013, conserva plenos efectos para la fijación de los precios base.

Así las cosas, la UPME en cumplimiento de sus funciones, procede a expedir la resolución *"Por la cual se determinan los precios base para la liquidación de las regalías de piedras y metales preciosos, minerales de hierro, minerales metálicos y concentrados polimetálicos, aplicables al segundo trimestre de 2025".*

Para la fijación del precio base de los *"Minerales de Titanio y sus concentrados (rutilos similares)",* la UPME conforme lo establecido en el artículo 5, numeral 2, ordinal i) de la Resolución ANM No. 848 del 24 de diciembre de 2013, utilizó la publicación de precios realizada por Fast Market Metal Bulletin, denominada: Rutile concentrate 95% TiO2 min, bagged, fob Australia.

El detalle de los cálculos y análisis respectivos de los minerales de hierro, minerales metálicos y concentrados polimetálicos se encuentra en el soporte técnico (anexo 1) de la Resolución.

Que, mediante radicado UPME 20251020067601 del 05 de mayo de 2025, esta Unidad elevó petición a la Agencia Nacional de Minería, para que en el marco de las competencias asignadas en el artículo 19 de la Ley 2056 de 2020, y como entidad que expidió la Resolución No. 0848 de 2013, indicará cómo se debe efectuar el procedimiento de publicación de precios para minerales de oro, plata y platino. En respuesta de lo anterior, la autoridad minera con radicado ANM 20251200294801 el 26 de mayo de 2025 y radicado UPME No. 20251110139132 del 26 de mayo de 2025, indicó que (…) *Es indispensable recordar que la normativa vigente para la fijación de precios base aplicables a la liquidación de regalías en las categorías señaladas no ha sufrido modificación alguna. Lo único que ha cambiado es el formato de publicación por parte del Banco de la República, a la cual la UPME debe referirse para el cálculo de precios. (...)"*

Que dando cumplimiento a la Resolución UPME No. 000075 del 17 de febrero de 2026, la Subdirección de Minería solicitó a la Oficina Asesora Jurídica mediante radicado UPME N° 20261400036793 del 23 de febrero de 2026, información sobre la existencia de procesos judiciales con fallo en firme o en trámite que versen sobre el proyecto de acto administrativo "Por la cual se determina el precio base para la liquidación de regalías de piedras y metales preciosos, minerales de hierro, minerales metálicos y concentrados polimetálicos", en consecuencia, mediante radicado UPME 20261020038593 del 27 de febrero de 2026 la Oficina Asesora Jurídica da respuesta en los siguientes términos: *"(…)En cumplimiento de la Resolución UPME No. 000075 del 17 de febrero de 2026 y en concordancia con lo solicitado mediante memorando No. 20261400036793 del 23 de febrero de 2026, se procede a informar que, revisada la base de procesos judiciales, la UPME hace parte en un (1) proceso judicial activo, que versa sobre regalías de esmeraldas.(…)."*

Que Mediante radicado No. 20261110029622, el Banco de la Republica de Colombia solicito ajustar el Anexo 1 de la Resolución 001117 de 2025 con la finalidad de suprimir la referencia al Banco de la República como fuente de información de metales no ferrosos. Así pues, esta entidad informo mediante radicado No. 20261400020381, que la metodología aplicada corresponde a la Resolución 848 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, la cual establece las fuentes para la determinación de los precios base de regalías. Con base en lo expuesto, la UPME utiliza precios internacionales publicados por Fastmarkets – Metal Bulletin – LME, los cuales se expresan en dólares y requieren conversión a pesos colombianos mediante la Tasa Representativa del Mercado (TRM), definida por el Banco de la República.

DOCUMENTO EN CONSULTA

En cumplimiento de la Resolución UPME No. *000075 del 17 de febrero de 2026* mediante memorando interno No. 202601020044273 del 10 de marzo de 2026 la Oficina Asesora Jurídica remitió a la Subdirección de Minería el visto bueno jurídico, con comentarios y aportes al acto administrativo *"Por la cual se determinan los precios base para la liquidación de las regalías de piedras y metales preciosos, minerales de hierro, minerales metálicos y concentrados polimetálicos, aplicables al primer trimestre de 2026".*

En cumplimiento de la resolución UPME No. 000075 del 17 de febrero de 2026, mediante la Circular Externa No. XXX de 2026, la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME publicó en su página web el proyecto de resolución invitando a los interesados y al público en general a remitir sus comentarios hasta el xxxxxx de xxxxx de 2026.

En cumplimiento de la resolución previamente mencionada, la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, publicó mediante la Circular Externa No. XXX de 2026 en su página web la respuesta a los comentarios presentados por los interesados y al público en general, indicando que SI/NO se recibieron observaciones.

Con base en los comentarios recibidos SI/NO se ajusta la forma de publicación para metales preciosos, en cumplimiento de la metodología adoptada por la autoridad minera en la resolución ANM 848 de 2013.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El ámbito de aplicación de la Resolución recae en los titulares mineros productores de piedras y metales preciosos, minerales de hierro, minerales metálicos y concentrados polimetálicos, que están obligados al pago de las regalías por la explotación del mineral. De igual forma, los precios fijados por la resolución son de aplicación por parte de la Agencia Nacional de Minería para efectos de liquidación de las regalías.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Las competencias asociadas a la expedición de la Resolución se fundamentan en la siguiente normativa:

- Decreto 4130 de 2011, artículo 5 numeral 2. "*Fijar los precios de los diferentes minerales para efectos de la liquidación de regalías, asignada al Ministerio de Minas y Energía en el numeral 22 del artículo 5o del Decreto 70 de 2001."*

- Decreto 2121 de 2023, artículo 4, numeral 22. *"Fijar los precios de los diferentes minerales para efectos de la liquidación de regalías, de conformidad con el Decreto 4130 de 2011 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan."*

- Decreto 2121 de 2023, artículo 9, numeral 19. *"(…) de conformidad con el Decreto número 4130 de 2011 fijar los precios de los diferentes minerales para efectos de la liquidación de regalías".*

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El Decreto 2121 de 2023 y la Resolución ANM No. 848 del 24 de diciembre de 2013, están vigentes.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Con la expedición de esta resolución no se deroga, modifica, subroga, adiciona o sustituye ninguna disposición

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

DOCUMENTO EN CONSULTA

No se identifica jurisprudencia relevante para efectos de la expedición de esta resolución.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

Ninguna

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

No se genera impacto para la UPME.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No aplica.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

La norma no genera impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

La Resolución cuenta, en su anexo 1, con el soporte técnico que corresponde a los cálculos realizados dando aplicación a la metodología de la Agencia Nacional de Minería.

ANEXOS:	
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria *(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)*	● Incluido en la agenda regulatoria ● Consulta Circular XXX de 2026. ● Publicada en página web - proyectos normativos
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo *(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)*	No aplica
Informe de observaciones y respuestas *(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)*	NO/SI se recibieron observaciones
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio *(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)*	No aplica
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública *(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)*	No aplica
Otro *(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)*	No aplica

Aprobación jurídica: **Aprobación técnica:**

DOCUMENTO EN CONSULTA

Mateo Severino Rodríguez

German Tiberio Ojeda Pedraza

DOCUMENTO EN CONSULTA